



ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Código: GLEGN-F001

MACROPROCESO: GESTIÓN LEGAL

Versión: 3.0

PROCESO: GESTIÓN NORMATIVA

Fecha: 14/05/2025

PLANTILLA ACTOS ADMINISTRATIVOS

Páginas: 1 de 16

DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO N° 1496 - - - -

10 JUN 2025

"Por el cual se implementa el mecanismo de pago de Impuestos Distritales a través de la ejecución de obras y proyectos públicos según Acuerdo 161 de 11 de diciembre de 2024 y se dictan otras disposiciones"

EL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D. T y C.,

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 315 de la Constitución Política y 3° del Acuerdo 161 del 11 de diciembre de 2024, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 315 ibidem, consagra entre otras atribuciones a los alcaldes, las de cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo, y dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que los artículos 1, 287 y 294 de la Constitución Nacional entre otros, reconocen la autonomía de las entidades territoriales para la gestión de sus intereses, potestad que incluye administrar sus recursos, establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones (dentro de los límites de la Constitución y la ley) y limita a la ley la posibilidad de reconocer exenciones o beneficios sobre los tributos de propiedad de estas.

Que el artículo 363 ibidem, entre otras disposiciones, señalan que el sistema tributario colombiano se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad.

Que el Concejo Distrital mediante Acuerdo 161 del 11 de diciembre de 2024, creó y adoptó el Mecanismo de pago de Impuestos Distritales a través de la ejecución de obras y proyectos públicos en el Distrito de Cartagena de Indias.

Que el referido Acuerdo, otorgó al Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, facultades para que dentro de los seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigor del Acuerdo 161 de 2024, implemente el mecanismo de pago de Impuestos Distritales a través de la ejecución de obras y proyectos públicos, incluyendo la elaboración y adopción de un Manual Operativo que establezca los demás lineamientos técnicos, jurídicos y procedimentales para su implementación.

Página 1 de 16

1-6

Tal



ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Código: GLEGN-F001

MACROPROCESO: GESTIÓN LEGAL

Versión: 3.0

PROCESO: GESTIÓN NORMATIVA

Fecha: 14/05/2025

PLANTILLA ACTOS ADMINISTRATIVOS

Páginas: 2 de 16

10 JUN 2025

DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO N° 1496 - - - -

"Por el cual se implementa el mecanismo de pago de Impuestos Distritales a través de la ejecución de obras y proyectos públicos según Acuerdo 161 de 11 de diciembre de 2024 y se dictan otras disposiciones"

Que así mismo, estableció este Acuerdo, que se deberá contemplar la creación de un comité integrado por las dependencias estratégicas para el estudio y aprobación de los proyectos que se financiarán con este mecanismo.

Que, en consonancia con lo expuesto, se considera necesario implementar el mecanismo de pago de Impuestos Distritales a través de la ejecución de obras y proyectos públicos según Acuerdo 161 de 11 de diciembre de 2024.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

TÍTULO I GENERALIDADES

CAPÍTULO I OBJETO DEL MECANISMO DE PAGO Y CONTRIBUYENTES

ARTÍCULO 1°. Objeto. El objeto del presente Decreto es implementar el mecanismo de pago de Impuestos Distritales a través de la ejecución de obras y proyectos públicos según Acuerdo 161 de 11 de diciembre de 2024.

ARTÍCULO 2°. Mecanismo de Pago de Impuestos Distritales a Través de la Ejecución de Obras y Proyectos Públicos. Este mecanismo será aplicable a las obligaciones a favor del Distrito de Cartagena, que se hayan generado por conceptos de Impuestos Predial Unificado e Industria y Comercio y sus complementario de avisos y tableros.

ARTÍCULO 3°. Contribuyente(s) vinculado(s). Son las personas naturales o jurídicas, que sean Contribuyentes del impuesto Predial Unificado (en adelante IPU) y/o Responsables o Declarantes del impuesto de Industria y Comercio y sus complementario de Avisos y tableros (en

Página 2 de 16



DESPACHO DEL ALCALDE

10 JUN 2025

DECRETO N° 1496 - ---

"Por el cual se implementa el mecanismo de pago de Impuestos Distritales a través de la ejecución de obras y proyectos públicos según Acuerdo 161 de 11 de diciembre de 2024 y se dictan otras disposiciones"

adelante ICAT) que al momento de la solicitud de aplicación del Mecanismos de Obras Por Impuestos cumplan con las siguientes condiciones por los tributos asociados así:

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS	
NUMERO DE CONTRIBUYENTES PARA EJECUCION DEL PROYECTO	INGRESOS TOTALES DECLARADOS EN LA VIGENCIA ANTERIOR EN UVT
Cuando sea 1 solo contribuyente	más de 40,000 UVT
Cuando sean entre 2 y 10 contribuyentes	Entre 100,000 y 400.000 UVT
11 contribuyentes o mas	más de 400,001 de UVT

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	
NUMERO DE CONTRIBUYENTES PARA EJECUCION DEL PROYECTO	MONTO DE IMPUESTO LIQUIDADADO EN LA VIGENCIA QUE MANIFIESTE SU INTERES EN UVT
Cuando sea 1 solo contribuyente	más de 6.000 UVT
Cuando sean entre 2 y 10 contribuyentes	Entre 15,000 y 39,999 UVT
11 contribuyentes o mas	mas de 40,000 UVT

PARÁGRAFO 1°. Los contribuyentes interesados en participar en el mecanismo de pago acá dispuesto, podrán asociarse para la realización de un proyecto utilizando el Mecanismo de Pago por Impuestos. En tal evento, solo podrá utilizarse para el pago de uno de los dos tributos vinculados al Mecanismo.



10 JUN 2025

DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO N° 1496 - - -

"Por el cual se implementa el mecanismo de pago de Impuestos Distritales a través de la ejecución de obras y proyectos públicos según Acuerdo 161 de 11 de diciembre de 2024 y se dictan otras disposiciones"

Para formalizar la participación en un proyecto conjunto, deberán los contribuyentes asociados entregar a la Administración Distrital, el acuerdo celebrado entre ellos, con la participación de cada uno en el proyecto. La participación de cada contribuyente en el proyecto solo surtirá efectos

para efectos del valor de la compensación de su impuesto; en todo caso no abran pago parcial con respecto a uno o unos de los contribuyentes asociados.

PARÁGRAFO 2°. En todos los casos solo podrán ser elegidos para un proyecto u obra pública, el contribuyente o contribuyentes cuyo valor equivalente al 30% de los ingresos gravables con Impuestos de ICAT u obligaciones a pagar por IPU de la vigencia, sean superiores al costo total del proyecto incluidos todos los conceptos. Dentro de esta sumatoria podrá ser adicionado el 40% de las obligaciones pendientes de pago a la fecha por los componentes mencionados (IPU e ICAT). Para realizar el cálculo citado se tomará en cuenta los valores pagados de la vigencia anterior aumentados en el Índice de Precio al Consumidor -IPC.

En caso de que los aspirantes no hayan tenido ingresos en el año inmediatamente anterior por encontrarse en período improductivo, la Administración Distrital podrá autorizar la realización de los proyectos a los que se refiere la presente disposición, si verifica que el contribuyente puede otorgar garantías suficientes para la ejecución del proyecto, a través de sus vinculados económicos o de entidades financieras o aseguradoras de reconocida idoneidad.

PARÁGRAFO 3°. La elección del contribuyente para aplicar el **Mecanismo de Pago de Impuestos Distritales a Través de la Ejecución de Obras y Proyectos Públicos**, no limita en ningún caso las facultades de fiscalización o cobro coactivo de la Secretaría de Hacienda Distrital en relación con las obligaciones tributarias que no se encuentren incluidas en el mismo.

ARTÍCULO 4°. **Aprobación del mecanismo.** Los contribuyentes que sean seleccionados y se acojan al **Mecanismo de Pago de Impuestos Distritales a Través de la Ejecución de Obras y Proyectos Públicos**, podrán efectuar el pago de sus obligaciones tributarias, actuales o en mora, incluidas sanciones o intereses causados o Anticipadas de ICA, a favor del Distrito de Cartagena D.T y C., , la cual implica la Inversión directa que hacen los Contribuyentes, en la

Handwritten notes and signatures in the bottom left corner, including a date '4/16' and a signature.



DESPACHO DEL ALCALDE

10 JUN 2025

DECRETO N° 1496 - - -

"Por el cual se implementa el mecanismo de pago de Impuestos Distritales a través de la ejecución de obras y proyectos públicos según Acuerdo 161 de 11 de diciembre de 2024 y se dictan otras disposiciones"

ejecución de proyectos seleccionados por el Distrito de Cartagena a través de un comité, de conformidad con el artículo 3° del Acuerdo 161 de 2024.

PARÁGRAFO. - Las Secretarías de Hacienda y Planeación Distrital crearan los formatos necesarios para la recepción de solicitudes de **Mecanismo de Pago de Impuestos Distritales a Través de la Ejecución de Obras y Proyectos Públicos.**

CAPITULO II DEL RÉGIMEN DE APROBACIÓN

ARTÍCULO 5°. Creación de comité para el estudio y aprobación de los proyectos que se financian con el mecanismo. crease el Comité para el estudio y aprobación de los proyectos que se financian con el mecanismo conforme a lo ordenado en el artículo 3 de Acuerdo 161 de 2024, el cual estará conformado como se indica a continuación, quienes tendrán voz y voto, y un (1) miembro con voz, pero sin voto, de la siguiente forma:

- a. Secretario de Infraestructura o su delegado.
- b. Secretario y/o director de la dependencia del sector del proyecto o su delegado.
- c. Jefe de la Oficina Asesora Jurídica o su delegado
- d. Secretario de Hacienda o su delegado
- e. Secretario de Planeación o su delegado.
- f. Un delegado del Consejo Gremial de Bolívar con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 6°. **Secretaría técnica del Comité.** El Comité contará con una Secretaría Técnica que será asumida por la Secretaría de Planeación Distrital y tendrá las siguientes funciones:

- I. Convocar al Comité para el estudio y aprobación de los proyectos que se financian con el mecanismo.



10 JUN 2025

DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO N° 1496-2025

"Por el cual se implementa el mecanismo de pago de Impuestos Distritales a través de la ejecución de obras y proyectos públicos según Acuerdo 161 de 11 de diciembre de 2024 y se dictan otras disposiciones"

II. Presentar los proyectos viabilizados e inscritos en el Banco del Proyecto de la Secretaría de Planeación, por iniciativa privada o pública.

III. Presentar a los contribuyentes interesados en el mecanismo de pago para el estudio y aprobación de Comité.

IV. Proyectar y firmar las actas de reuniones del comité.

V. Elaborar los documentos para publicar los proyectos aprobados y contribuyentes seleccionados.

VI. Las demás que le sean asignadas por el Comité

ARTÍCULO 7°. Funciones del comité para el estudio y aprobación de los proyectos que se financian con el mecanismo. El comité tendrá como funciones, las siguientes:

I. Estudiar y aprobar los proyectos de acuerdo con el cupo de inversión aprobado por el CONFIS, que se financiarán a través del mecanismo dispuesto en el Acuerdo 161 de 2024 en la vigencia siguiente.

II. Aprobar a los contribuyentes que se postulan para vincularse al Mecanismo de Pago de Impuestos Distritales a Través de la Ejecución de Obras y Proyectos Públicos en el siguiente año.

III. Publicar los proyectos que podrán ser financiados con Mecanismo de Pago de Impuestos Distritales a Través de la Ejecución de Obras y Proyectos Públicos en la vigencia siguiente y el contribuyente responsable de su ejecución.

ARTÍCULO 8°. Limitaciones a la aplicación del mecanismo. Los contribuyentes interesados no podrán realizar proyectos a los que se refiere la presente disposición, que correspondan a los que deban ejecutar en virtud de mandato legal, acto administrativo, decisión judicial.



DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO N° 1496 - - - -

10 JUN 2025

"Por el cual se implementa el mecanismo de pago de Impuestos Distritales a través de la ejecución de obras y proyectos públicos según Acuerdo 161 de 11 de diciembre de 2024 y se dictan otras disposiciones"

PARÁGRAFO. No podrán acceder al presente mecanismo de pago los contribuyentes que incurran en figuras de reorganización empresarial, liquidación, intervención, insolvencia y similares.

CAPÍTULO III

ALCANCE DEL MECANISMO DE PAGO DE IMPUESTOS DISTRITALES A TRAVÉS DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS Y PROYECTOS PÚBLICOS PARA VIGENCIA ACTUAL

ARTÍCULO 9°. Mecanismo de pago de Impuestos Distritales a través de la ejecución de obras y proyectos públicos para vigencia actual. En los siguientes eventos, se podrá pagar a través del Mecanismo de Pago de Impuestos Distritales a Través de la Ejecución de Obras y Proyectos Públicos, para la vigencia actual, hasta el 30% del valor adeudado o declarado por el contribuyente, el cual deberá cubrir el valor total de la obra o proyecto público objeto del mecanismo:

1. Cuando el contribuyente se acoja al **Mecanismo** para la vigencia actual de **IPU**, el valor del proyecto deberá depositarlo en una entidad fiduciaria constituida para el desarrollo del proyecto, y el saldo restante deberá pagarlo directamente al Distrito de Cartagena a través de sus Entidades Autorizadas de Recaudo. El saldo no destinado al proyecto no generará intereses de mora, si es pagado en los plazos señalados en el calendario tributario.
2. Cuando el contribuyente se acoja al **Mecanismo** para la vigencia actual de **ICA Y SUS COMPLEMENTARIOS DE AVISOS Y TABLEROS**, el valor del proyecto deberá depositarlo en una entidad fiduciaria constituida para su desarrollo, antes del vencimiento del primer bimestre de presentación de la declaración retención de este impuesto, establecido en el calendario tributario; el saldo restante deberá pagarlo directamente al Distrito de Cartagena a través de sus Entidades Autorizadas de Recaudo. El saldo no destinado al proyecto no generará intereses de mora, ni sanciones, si es declarado y pagado en los plazos señalados en el calendario tributario.

7/16



DESPACHO DEL ALCALDE

10 JUN 2025

DECRETO N° 1496- - - -

"Por el cual se implementa el mecanismo de pago de Impuestos Distritales a través de la ejecución de obras y proyectos públicos según Acuerdo 161 de 11 de diciembre de 2024 y se dictan otras disposiciones"

PARÁGRAFO. - La Secretaría de Hacienda Distrital hará las modificaciones necesarias en los formatos de declaraciones tributarias y en el sistema de información tributaria Taxation Smart o sistema que haga sus veces, para la implementación del **Mecanismo de Pago de Impuestos Distritales a Través de la Ejecución de Obras y Proyectos Públicos.**

ARTÍCULO 10°. Mecanismo de pago de impuestos distritales a través de la ejecución de obras y proyectos públicos para vigencias anteriores. Se podrá pagar a través del Mecanismo de Pago de Impuestos Distritales a Través de la Ejecución de Obras y Proyectos Públicos, para las vigencias anteriores, hasta el 40% del valor adeudado por el contribuyente, el cual deberá cubrir el valor total de la obra o proyecto público objeto del mecanismo, en estos casos, el valor destinado al proyecto deberá depositarse en una entidad fiduciaria constituida para el desarrollo del mismo y el saldo restante deberá pagarse directo al Distrito de Cartagena a través de sus Entidades Autorizadas de Recaudo en los mismos términos del artículo anterior para cada impuesto.

ARTÍCULO 11°. Certificado de pago. Para acreditar el cumplimiento de la obligación tributaria a través de mecanismo de que trata el presente Decreto, la Administración Distrital, a través de

la Secretaría de Hacienda podrá certificar el pago realizado por el contribuyente, el cual no tendrá la naturaleza de un paz y salvo de las obligaciones. El Paz y Salvo solo será expedido, una vez la obra o proyecto sea recibo a satisfacción por el Distrito de Cartagena.

El certificado de pago de que trata este artículo solo servirá para efectos de descuentos tributarios en los casos permitidos en la Ley.

ARTÍCULO 12°. El porcentaje del tributo pagado por el contribuyente por medio del mecanismo de pago de Impuestos Distritales a través de la ejecución de obras y proyectos públicos, deberá ser suficiente para cubrir el valor total de la obra o proyecto en la vigencia siguiente a su aprobación. No se permitirá en ningún caso afectar con el mecanismo los impuestos de posteriores y/o futuras vigencias tributarias.

Handwritten signature and date: 8/16



ALCALDÍA DISTRICTAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Código: GLEGN-F001

MACROPROCESO: GESTIÓN LEGAL

Versión: 3.0

PROCESO: GESTIÓN NORMATIVA

Fecha: 14/05/2025

PLANTILLA ACTOS ADMINISTRATIVOS

Páginas: 9 de 16

DESPACHO DEL ALCALDE

10 JUN 2025

DECRETO N° 1496 - ---

"Por el cual se implementa el mecanismo de pago de Impuestos Distritales a través de la ejecución de obras y proyectos públicos según Acuerdo 161 de 11 de diciembre de 2024 y se dictan otras disposiciones"

PARÁGRAFO. En el evento de que el porcentaje que disponga el contribuyente para destinar al mecanismo no alcance a cubrir un proyecto en su totalidad, podrá asociarse con otro u otros contribuyentes para alcanzar la totalidad del valor del proyecto u obra a ejecutar, en concordancia con lo establecido en el artículo 3° del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 13°. Sectores de inversión. El Mecanismo de Pago de Impuestos Distritales a Través de la Ejecución de Obras y Proyectos Públicos, será implementado bajo la modalidad de fiducia y el objeto será la inversión directa en la ejecución de proyectos relacionados con los siguientes sectores, que podrán ser priorizados en cada vigencia por el **COMITÉ PARA EL ESTUDIO Y APROBACIÓN DE LOS PROYECTOS QUE SE FINANCIAN CON EL MECANISMO:**

- Agua potable y saneamiento básico
- Energía
- Salud pública
- Infraestructura social
- Educación pública
- Adaptación al cambio climático
- Seguridad y justicia
- Gestión del riesgo
- Infraestructura de transporte

PARÁGRAFO. Estos sectores de inversión no son taxativos, el comité para el estudio y aprobación de los proyectos que se financian con el mecanismo podrán previa justificación escoger un sector de inversión distinto a los enunciados, siempre que vayan alineados con el plan de desarrollo vigente y de acuerdo con las necesidades actuales del Distrito de Cartagena.

ARTÍCULO 14°. Cupo máximo para el mecanismo de pago de impuestos distritales a través de la ejecución de obras y proyectos públicos. EL valor de los impuestos destinados al mecanismo de pago por impuestos distritales a través de obras o proyectos públicos, no podrán superar el valor del cupo máximo dispuesto para tal fin por parte del Consejo Superior de Política

Página 9 de 16



ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Código: GLEGN-F001

MACROPROCESO: GESTIÓN LEGAL

Versión: 3.0

PROCESO: GESTIÓN NORMATIVA

Fecha: 14/05/2025

PLANTILLA ACTOS ADMINISTRATIVOS

Páginas: 10 de 16

DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO N° 1496-2025

"Por el cual se implementa el mecanismo de pago de Impuestos Distritales a través de la ejecución de obras y proyectos públicos según Acuerdo 161 de 11 de diciembre de 2024 y se dictan otras disposiciones"

Fiscal de Cartagena -CONFISCAR para la siguiente vigencia fiscal, en la cual se deberá ejecutar el proyecto.

PARÁGRAFO. Si el valor del proyecto llegará a superar el cupo máximo de que trata este artículo, por imprevisto, sobrecostos o cualquier concepto, los valores adicionales deberán ser asumidos por el contribuyente sin tener derecho a reembolso o indemnización alguna por parte de Distrito de Cartagena.

TÍTULO II

DE LOS PROYECTOS OBJETO DEL MECANISMO DE PAGO Y SU EJECUCIÓN

CAPÍTULO I

SELECCIÓN Y ESTUDIO DE LOS PROYECTOS

ARTÍCULO 15°. Selección del proyecto por parte del contribuyente. Una vez aprobado el cupo de que trata el artículo anterior, los contribuyentes interesados en el **MECANISMO DE PAGO DE IMPUESTOS DISTRITALES A TRAVÉS DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS Y PROYECTOS PÚBLICOS** tendrán hasta el 15 de septiembre de cada año, para tener el proyecto inscrito en el Banco de Proyectos del Distrito, aprobado y viabilizado por la Secretaría de Planeación Distrital.

ARTÍCULO 16°. Estudios de los proyectos. Los Proyectos inscritos en el Banco de Proyectos, aprobados y viabilizados por la Secretaría de Planeación, serán presentados al **Comité para el estudio y aprobación de los proyectos que se financian con el mecanismo**, por la secretaría técnica, quien deberá convocarlo a sesionar a más tardar el día 30 de octubre del mismo año para estudio y aprobación del proyecto y contribuyentes seleccionados.

CAPÍTULO II

ETAPA PREVIA PUBLICIDAD DE LOS PROYECTOS

ARTÍCULO 17°. Publicidad. Una vez se definan los proyectos susceptibles de ser financiados por el **Mecanismo de Pago de Impuestos Distritales a Través de la Ejecución de Obras y Proyectos Públicos**, y aprobados por parte del **Comité de Aprobación y Ejecución de Obras**

Página 10 de 16



DESPACHO DEL ALCALDE

10 JUN 2025

DECRETO N° 1496 - - - -

"Por el cual se implementa el mecanismo de pago de Impuestos Distritales a través de la ejecución de obras y proyectos públicos según Acuerdo 161 de 11 de diciembre de 2024 y se dictan otras disposiciones"

y **Proyectos Públicos de Cartagena D.T y C.** deberán ser publicados en la página web de la Alcaldía Mayor de Cartagena.

La Secretaría de Planeación Distrital deberá hacer las actualizaciones correspondientes en el banco de proyectos y las publicaciones de los avances de los proyectos a que haya lugar.

CAPÍTULO III

EJECUCION DE OBRAS Y PROYECTOS PUBLICOS DE CARTAGENA D.T y C.

ARTÍCULO 18°. Constitución de la fiducia. Posterior a la publicación del Acta del comité que aprueba el proyecto y las condiciones de ejecución, los contribuyentes efectuarán el pago de la parte de los impuestos distritales a su cargo y destinados a la realización de la obra o el proyecto de inversión a través de un depósito en una fiducia con destino exclusivo a la ejecución de la obra o del proyecto.

ARTÍCULO 19°. Responsabilidad del contribuyente con sus contratistas y trabajadores. Los contribuyentes que se encuentren ejecutando una obra o proyecto público en virtud de mecanismo de que trata el Acuerdo 161 de 2024, responderán directamente por el pago de salarios, honorarios, prestaciones sociales y daños causados a sus trabajadores, contratistas y trabajadores de estos últimos y a terceros; no existirá ninguna responsabilidad por parte del Distrito de Cartagena por ninguno de los anteriores conceptos, ni directa, ni solidaria, ni subsidiariamente.

ARTÍCULO 20°. Necesidad de interventoría. La contratación de la interventoría para la ejecución y financiación de proyectos de inversión será obligatoria para todos los proyectos de inversión, salvo que el Comité de Aprobación y Ejecución de Obras y Proyectos Públicos de Cartagena D.T y C disponga lo contrario, lo cual deberá estar debidamente justificado según la naturaleza del proyecto.

PARÁGRAFO. La interventoría será contrata por el contribuyente a través de la Fiducia, y contará con la supervisión del Distrito a través de la Secretaría o dependencia de Sector del Proyecto;



DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO N° 1496-2025

10 JUN 2025

"Por el cual se implementa el mecanismo de pago de Impuestos Distritales a través de la ejecución de obras y proyectos públicos según Acuerdo 161 de 11 de diciembre de 2024 y se dictan otras disposiciones"

quien debe garantizar la inclusión de los requisitos, instrucciones y directrices que regirán el contrato de interventoría que se contratará, con ocasión a la preparación y ejecución del proyecto.

ARTÍCULO 21°. Costos del proyecto. Los proyectos para financiar con el mecanismo comprenderán los contratos a que hay lugar para la ejecución de proyecto u obra, costos de estructuración, costos de gerencias, costos de interventoría y demás costos asociados a la formulación, diseño, aprobación, ejecución, póliza, los gastos de administración fiduciaria e imprevistos acordados con el análisis de riesgos del proyecto, traspaso del proyecto al Distrito; descritos en la ficha y documentos que reposan en el banco del proyecto.

Los contribuyentes al final de la obra recibirán las certificaciones de recibido a satisfacción, que contendrá el valor total de la obra o proyecto recibido.

PARÁGRAFO. Cualquier valor adicional que se requiera para la ejecución del proyecto por circunstancias sobrevinientes, que superen los costos de los imprevistos será asumido por el contribuyente sin tener derecho a reembolso alguno.

ARTÍCULO 22°. Pólizas. Cuando el proyecto se trate de una obra de infraestructura, será obligatorio que el contribuyente ejecutor de la obra, presente una póliza de estabilidad de la obra cuyo beneficiario sea el Distrito de Cartagena, en las condiciones que defina la Secretaría o Dirección de las entidades del sector que se beneficie. el comité para el estudio y

aprobación de los proyectos que se financian con el mecanismo o Secretaría o Dirección de la entidad del sector, podrá solicitar de acuerdo al tipo de obra o proyecto las pólizas de seguros que consideren necesarias para proteger los intereses del Distrito o terceros durante la ejecución o con posterioridad a la entrega

ARTÍCULO 23°. Reporte de avances del proyecto. Será una obligación a cargo del contribuyente reportar los avances del proyecto a la respectiva entidad distrital competente, que a su vez deberá reportarlos en el sistema de información de seguimiento a proyectos de inversión que establezca la Secretaría de Planeación. incluida la verificación del registro del cierre del proyecto.

**DESPACHO DEL ALCALDE****DECRETO N° 1496 - ---****10 JUN 2025**

"Por el cual se implementa el mecanismo de pago de Impuestos Distritales a través de la ejecución de obras y proyectos públicos según Acuerdo 161 de 11 de diciembre de 2024 y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO 24°. Rendimientos financieros de fiducia. Los rendimientos financieros que produzca el dinero depositado en la fiducia son propiedad del Distrito de Cartagena y deberán ser girados mensualmente a la cuenta que para tal fin disponga Tesorería Distrital.

**CAPÍTULO IV
ENTREGA DE LA OBRAS O PROYECTOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 25°. Procedimiento para entrega y recibido a satisfacción de la obras o proyectos públicos. Conforme con los tiempos establecidos en el cronograma del proyecto, el contribuyente deberá entregar a la entidad distrital competente a la que pertenezca el proyecto, la obra o proyecto totalmente ejecutado y en disposición para su uso o funcionamiento, o de sus hitos, cuando aplique. Esta entidad deberá enviar a la Secretaría de Hacienda una certificación en la que conste que el proyecto se ejecutó y entregó en los estrictos términos de su aprobación y que la obra cumplió con los hitos definidos y funcionales, si aplica, o que se encuentra totalmente construida, ejecutada y en disposición para su uso o funcionamiento, junto con la manifestación de la debida satisfacción por parte del interventor o el supervisor cuando aplique.

El certificado deberá contener como mínimo:

1. La identificación y nombre del contribuyente que optó por el Mecanismo de Obras por Impuestos.
2. La fecha en que el contribuyente entregó la obra, bien o servicio a satisfacción y/o en funcionamiento.
3. El valor de la obra, bien o servicio entregado.
4. Valor inicial del proyecto



DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO N° 1496-2025

10 JUN 2025

"Por el cual se implementa el mecanismo de pago de Impuestos Distritales a través de la ejecución de obras y proyectos públicos según Acuerdo 161 de 11 de diciembre de 2024 y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO 26°. Transferencia de la propiedad. Expedida la certificación de entrega de la obra o proyecto público de que trata el artículo anterior a la Secretaría de Hacienda y antes de la emisión de paz y salvo, el contribuyente deberá tramitar la transferencia al Distrito de la propiedad de los proyectos, bienes u obras ejecutadas y financiada mediante el Mecanismo de Obras por Impuestos.

CAPÍTULO V EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

ARTÍCULO 27°. Extinción de la obligación tributaria. La extinción de la obligación tributaria por el Mecanismo de Pago de Impuestos Distritales a Través de la Ejecución de Obras y Proyectos Públicos, la realizará la Secretaría de Hacienda, una vez se cumpla lo establecido en los artículos 25 y 26 del presente Decreto.

PARÁGRAFO. Los rendimientos financieros y saldos sin ejecutar que se encuentren en la fiduciaria deberán depositarse en la cuenta indicada por parte de la Tesorería Distrital al cumplirse el plazo de terminación de la obra o proyecto

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 28°. Causales para la declaratoria de incumplimiento definitivo. Las causales de incumplimiento definitivo son:

1. El incumplimiento de los términos inicialmente previstos, de los ajustes y/o la entrega extemporánea del proyecto.
2. La manifestación del contribuyente en la que exprese su intención de no continuar con la construcción o ejecución del proyecto.
3. Las demás que constituyan el incumplimiento de la obligación de ejecución, calidad y construcción de la obra.

Handwritten signature and date: 14/16



DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO N° 1496-2025

10 JUN 2025

"Por el cual se implementa el mecanismo de pago de Impuestos Distritales a través de la ejecución de obras y proyectos públicos según Acuerdo 161 de 11 de diciembre de 2024 y se dictan otras disposiciones"

4. Cuando los contribuyentes incurran en figuras de reorganización empresarial, liquidación, intervención, insolvencia y similares durante su ejecución de la obra o proyecto objeto de Mecanismo.

ARTÍCULO 29°. Declaratoria de incumplimiento definitivo. La Secretaría de Planeación Distrital, previa certificación de la interventoría o el supervisor cuando aplique y una vez verificada alguna de las causales del artículo anterior, procederá a declarar el incumplimiento definitivo en la ejecución del proyecto y la entrega del avance de obra mediante acto administrativo motivado, el cual deberá ser notificado al contribuyente conforme con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 30°. Entrega del proyecto en caso de incumplimiento definitivo. En firme el acto administrativo que declara el incumplimiento definitivo en la ejecución del proyecto, se ordenará a la Fiducia que entregue al Distrito de Cartagena el saldo no ejecutado del proyecto más los rendimientos financieros, para que sea abonado al Impuesto que corresponda a través de la Secretaria de Hacienda. En el mismo acto administrativo se ordenará a la Secretaria de Hacienda Distrital realizar las acciones de cobro para recuperar el valor total de los impuestos adeudados por los contribuyentes, más las sanciones e intereses.

ARTÍCULO 31°. Movimientos contables y presupuestales. La Secretaría de Hacienda Distrital, dispondrá de los procedimientos y ajustes contables y presupuestales, que permitan llevar los registros que implique la aplicación del mecanismo y sus efectos en las finanzas públicas distritales.

**TITULO III
OTRAS DISPOSICIONES
CAPÍTULO ÚNICO
NORMAS GENERALES DE REMISION, VIGENCIA Y PUBLICACIÓN**

Wd 15/10 4

✍

✍



DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO N° 1496-2025

"Por el cual se implementa el mecanismo de pago de Impuestos Distritales a través de la ejecución de obras y proyectos públicos según Acuerdo 161 de 11 de diciembre de 2024 y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO 32°. NORMAS GENERALES DE REMISIÓN. Las disposiciones no previstas en el presente Decreto, se seguirá lo normado en las reglas nacionales que regulen el mecanismo de obras por impuestos, el Decreto Distrital 0810 de 09 de junio de 2023, el Código de Procedimiento

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Código General del Proceso, el Decreto 1976 de 2024 y demás normas concordantes, complementarias y modificatorias.

ARTÍCULO 33°. Vigencia y publicación. El presente Decreto rige a partir de su publicación, la cual se hará en la página web de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, para los efectos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

DUMEK JOSÉ TURBAY PAZ
Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C.

10 JUN 2025

Table with 4 columns: RESPONSABLES, NOMBRES Y APELLIDOS, CARGOS, FIRMA. Rows include Projectó, Revisó, Vobo, and Aprobó with names and signatures.

16/16